

# 209

#202



31-10-67

Ley que crea el "Instituto Vacinal  
Del Niño!" -

GOBIERNO DOMINICANO



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00499

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
25 de octubre de 1967.

Señor  
Doctor Miguel Angel Luna Morales  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.630 de fecha 11 del corriente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que crea el Instituto Nacional del Niño, adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

60499

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
25 de octubre de 1967.

Señor  
Doctor Miguel Angel Luna Morales  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 630 de fecha 11 del corriente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que crea el Instituto Nacional del Niño, adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que nuestra niñez y adolescencia desvalidas carentes del cuidado, protección y guía necesarios para la formación de ciudadanos útiles a la patria, necesitan ser encauzadas por las rutas del bien, proporcionándoles educación, protección y ayuda;

CONSIDERANDO que todo menor tiene derecho a la asistencia y protección del Estado, independientemente de su condición social, económica y familiar, y que de un modo especial debe brindársele esa protección a los menores abandonados, huérfanos, indigentes, inadaptados, peligrosos y débiles mentales;

CONSIDERANDO que el Estado en su misión rectora debe trazar las pautas tendentes a propiciar el bienestar de la gran masa de niños y adolescentes desamparados, para apartarlos de las rutas aviesas de la delincuencia juvenil y el parasitismo social, formándoles una conciencia de marcada responsabilidad ciudadana, acorde con nuestras tradiciones históricas y ofreciéndoles los medios de adquirir una preparación técnico-vocacional, que los incorpore al desarrollo socio-económico del país;

CONSIDERANDO que la protección del menor comprende los aspectos referentes a la salud y al desenvolvimiento físico y mental, al derecho que tiene a un hogar seguro, a la adaptación social y familiar y a su formación profesional e intelectual;

CONSIDERANDO que en nuestro país existen varias asociaciones, patronatos e instituciones benéficas que favorecen a esos niños y adolescentes desvalidos, pero cuyos programas se bifurcan de manera difusa en su aplicación, por la ausencia de un organismo director que trace los programas de acción bajo fórmulas y métodos planificados, y que estén dirigidos hacia los núcleos más necesitados de nuestra sociedad;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que nuestra niñez y adolescencia desvela  
sus carencias del cuidado, protección y guía necesarias pa  
ra la formación de ciudadanos útiles a la patria, necesi  
tan ser encaminadas por las rutas del bien, proporcionando  
les educación, protección y salud;

CONSIDERANDO que todo menor tiene derecho a la salud  
y protección del Estado, independientemente de su con  
dición social, económica y familiar, y que de un modo espe  
cial debe brindarse esa protección a los menores abando  
nados, huérfanos, indígenas, discapacitados, peligrosos y de  
biles mentales;

CONSIDERANDO que el Estado en su misión rectora debe  
brindar las mejores condiciones a proporcionar el bienestar de la  
gran masa de niños y adolescentes desamparados, para que  
libres de las tentaciones de la delincuencia juvenil y el parasiti  
simo social, formados en una conciencia de marcada respon  
sabilidad ciudadana, acorde con nuestras tradiciones histó  
ricas y orientados por los medios de adquirir una prepara  
ción técnico-vocacional, que los incorpore al desarrollo ag  
ricola-forestal del país;

CONSIDERANDO que la protección del menor comprende los  
aspectos de su salud y el desenvolvimiento físico  
y mental, que tiene a su hogar seguro, a su educac  
ión y a su formación profesional e in-



San to Domingo, 11 de octubre de 1967  
Jefe de las Oficinas del Senado

hojas escritas en máquina a razón de dos es  
nacios interlineales.  
y consta de cuero folios  
Decreto's votados por el Senado  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
del libro letra R  
No. 207 de 1967  
REGISTRADA AL No. 207 de 1967  
SENADO LEGISLATURA ord de 1967

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se crea el PAG. 2  
 Instituto Nacional del Niño.

Art. 1.- Se crea el "Instituto Nacional del Niño", adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, el cual gozará de personalidad jurídica y estará encargado de supervigilar, orientar y coordinar todos los aspectos biológicos y sociales de la protección de los menores, en general, y, especialmente, de aquellos que se encuentren colocados en los establecimientos oficiales, o en instituciones particulares similares.

Art. 2.- El "Instituto Nacional del Niño" será un organismo superior que dictará las normas generales a las diferentes dependencias técnicas y administrativas del ramo, regulando y coordinando de este modo todo lo que compete al funcionamiento de las mismas.

Art. 3.- El "Instituto Nacional del Niño" estará integrado por una Junta Directiva compuesta por los siguientes miembros:

a) Un Presidente, que lo será el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;

b) Un Vicepresidente y un Tesorero designados directamente por el Poder Ejecutivo;

c) Un Secretario y un Coordinador de Programas, designados por el Poder Ejecutivo de una terna que le someterá al efecto el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Párrafo.- La Junta Directiva tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de su designación, pudiéndose reelegir todos sus miembros, ninguno de los cuales gozará de remuneración.

Art. 4.- Los fondos que por asignaciones directas o por donaciones ingresen al "Instituto Nacional del Niño", serán administrados por el Presidente y el Tesorero, a través de la Oficina de Auditoría y Contabilidad de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

la.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional del Niño.

Art. 1.º - Se crea el "Instituto Nacional del Niño", adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, el cual tendrá a su cargo la supervisión y coordinación de los aspectos biológicos y sociales de la protección de los menores, en general, y, especialmente, de aquellos que se encuentran colocados en los establecimientos oficiales, o en instituciones particulares similares.

Art. 2.º - El "Instituto Nacional del Niño" será un organismo auxiliar que dictará las normas generales a las diferentes dependencias técnicas y administrativas del ramo, regulando y coordinando de este modo todo lo que compete al funcionamiento de las mismas.

Art. 3.º - El "Instituto Nacional del Niño" estará integrado por una Junta Directiva compuesta por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente, que lo será el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;
- b) Un Vicepresidente y un Tesorero designados directamente por el Poder Ejecutivo;

c) Un Secretario y un Coordinador de Programas, designados por el Poder Ejecutivo de una forma que le someterá a la aprobación de la Junta Directiva del Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

La Junta Directiva tendrá una duración de tres años, contados a partir de su designación, pudiéndose renovar una vez más. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por el Presidente y el Tesorero, a propuesta de la Secretaría y el Coordinador de Programas, a través de la Oficina de Asesoría y Consultoría de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.



*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado

REGISTRATURA  
en el tomo... del libro letra...  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos...  
páginas interlineales.  
Santo Domingo, 11 de set. de 1967

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se crea el <sup>PAG. 3</sup>  
Instituto Nacional del Niño.

Art. 5.- Para el cabal cumplimiento de sus fines, el "Instituto Nacional del Niño" tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinará todos los programas en favor de los niños y adolescentes del país que realizan diversas as sociaciones, patronatos e instituciones benéficas.
- b) Planificará, conjuntamente con esos organismos, los programas de acción y trabajo, estableciéndose las prioridades, de acuerdo a la intensidad de las demandas de ayuda y asistencia, así como por las áreas o zonas en las cuales se habrán de ejecutar dichos programas.
- c) Asesorará a otras entidades sociales, filantrópicas y benéficas que así lo soliciten, en los programas que en favor de la niñez y la adolescencia deseen emprender paralela y concurrentemente con el "Instituto Nacional del Niño".
- d) Gestionará directamente la ayuda de los organismos nacionales e internacionales para la adquisición de útiles y recursos monetarios, así como el asesora - miento técnico que considere necesario para la ejecución de sus planes y programas.
- e) Promoverá, conjuntamente con las autoridades provinciales y municipales, así como con los líderes representativos de aquellas, la formación de patronatos locales pro-bienestar del niño y adolescente, incorporándolas al "Instituto Nacional del Niño".
- f) Promoverá campañas de divulgación social sobre for - mación y creación de Guardería Infantiles, Hogares Escuelas, Clubes Juveniles y de Recreo en diferentes lugares del país, exhortando a las comunidades a realizar tales obras en coordinación con el "Instituto Nacional del Niño".

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional del Niño. PAG. 3

ART. 3. - Para el cumplimiento de sus fines, el "Instituto Nacional del Niño" tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coordinar todos los programas en favor de los niños y adolescentes del país que realicen diversas actividades, patrones e instituciones benéficas.

b) Planificar, conjuntamente con esos organismos, los programas de acción y trabajo, estableciéndose las prioridades, de acuerdo a la intensidad de las demandas de ayuda y asistencia, así como por las áreas o zonas en las cuales se harán de ejecutar dichos programas.

c) Asesorar a otras entidades sociales, filantrópicas y benéficas que así lo soliciten, en los programas que en favor de la niñez y la adolescencia deseen emprender paralelos y concurrentemente con el "Instituto Nacional del Niño".

d) Gestionar directamente la ayuda de los organismos nacionales e internacionales para la adquisición de útiles y recursos materiales, así como el asesoramiento técnico que considere necesario para la ejecución de dichos programas.



Jefe de las Oficinas del Senado  
Santo Domingo, D. R., de 027 de 1967

En LEGISLATURA del 1967  
REGISTRADA AL No. 207  
en el folio ..... del libro letra. A  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se crea el **PAG. 4**  
**Instituto Nacional del Niño".**

- g) Tendrá facultad para someter a la acción judicial a aquellos padres o tutores con recursos disponibles para orientar a sus hijos, que rehusan el cumplimiento de ese deber.
- h) Procederá a recomendar el internamiento de aquellos menores deambulantes y mendicantes en las Instituciones del Estado destinadas a esos fines, y con las cuales el "Instituto Nacional del Niño" mantendrá estrechas relaciones.
- i) Tendrá la facultad para realizar la compra directa de equipos para talleres de entrenamiento vocacional y otros útiles, así como para incurrir en los gastos administrativos y operaciones consignados en el presupuesto anual del "Instituto Nacional del Niño".

Art. 6.- El Estado destinará una asignación anual para la ejecución de los programas y proyectos del "Instituto Nacional del Niño" a escala nacional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Art. 7.- El Estado pondrá a disposición del "Instituto Nacional del Niño" las cinco construcciones de concreto armado, situadas en las inmediaciones de la sección de Nigua, Municipio y Provincia de San Cristóbal en donde se alojaba el antiguo Hospital Psiquiátrico, para la conversión de estas edificaciones en un centro de reeducación de menores, dependiente del "Instituto Nacional del Niño".

Párrafo.- Se proveerán los fondos indispensables para la reconstrucción y adaptación de estos pabellones y se mantendrá una suma en suspenso, igual a la mitad del costo de reconstrucción, destinada a la ampliación y compra de equipo para el mismo y para nuevas edificaciones que sirvan a los propósitos del "Instituto Nacional del Niño".

Art. 8.- El "Instituto Nacional del Niño" gozará de franquicia postal y telegráfica para el uso exclusivo de ia.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se crea el "Instituto Nacional del Niño".

1) Tendrá la facultad para realizar la compra directa de equipos para talleres de entrenamiento vocacional y otros útiles, así como para incurrir en los gastos administrativos y operaciones consignadas en el presupuesto anual del "Instituto Nacional del Niño".

Art. 5. - El Estado destinará una asignación anual para la ejecución de los programas y proyectos del "Instituto Nacional del Niño" a través nacional, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias.

Art. 7. - El Estado podrá a disposición del "Instituto Nacional del Niño" las cinco construcciones de concreto armado, situadas en las instalaciones de la sección de Niñas, y de un terreno ubicado en donde se elevará un centro de reeducación de menores.

En LEGISLATURA del 20 de 1967

REGISTRADA AL No. 207

No en el folio  
 y Decretos votados por el Senado  
 y comuna de...  
 horas escritas en máquina a razón de dos es.  
 pactos interlineales.

Santo Domingo, 11 de set. de 1967

Jefe de las Oficinas del Senado

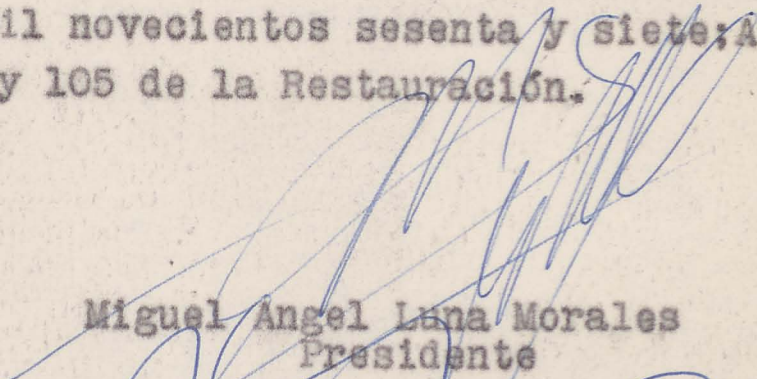


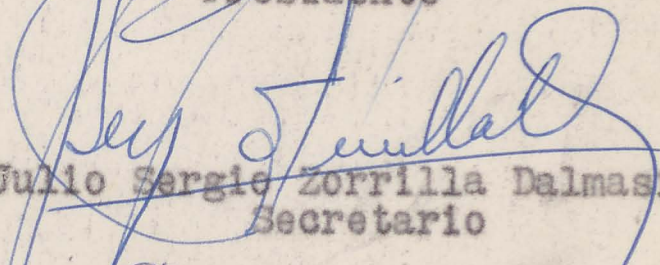
## CONGRESO NACIONAL

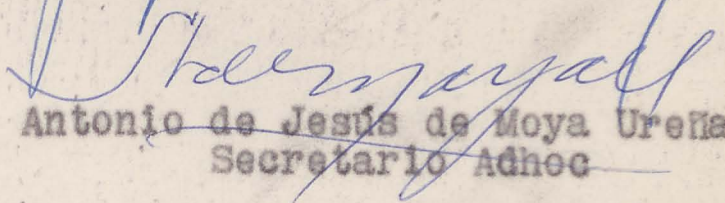
ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se crea el "Instituto Nacional del Niño." PAG. 5

las actividades que desarrolle.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los once días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, Años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

  
Miguel Angel Lana Morales  
Presidente

  
Julio Sergio Zorrilla Dalmasi  
Secretario

  
Antonio de Jesús de Moya Ureña  
Secretario Adhoc

Proy. de ley mediante el cual se crea el  
Instituto Nacional del Agua.

Las actividades que desarrolla.

El día de la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los once días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, se celebró la Independencia y los de la Restauración.

Miguel Ángel Escobar  
Secretario

*[Handwritten signatures and scribbles]*

*En* LEGISLATURA *del* de 1967

REGISTRADA AL No. 207

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos en

pacios interlineales

Santo Domingo, 11 de oct. 1967

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



Núm. 00629

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
11 de octubre de 1967.00629

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.34761, de fecha 30 de septiembre de 1967 y del anexo proyecto de ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional del Niño, adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Miguel Angel Luna Morales,  
Presidente del Senado.

ia.

Núm. 00630

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
11 de octubre de 1967.

Señor  
Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines Constitucionales, el proyecto de ley que crea el Instituto Nacional del Niño, adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Luna Morales  
Presidente del Senado.

ia.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que nuestra niñez y adolescencia desvalidas carentes del cuidado, protección y guía necesarios para la formación de ciudadanos útiles a la patria, necesitan ser encauzadas por las rutas del bien, proporcionándoles educación, protección y ayuda;

CONSIDERANDO que todo menor tiene derecho a la asistencia y protección del Estado, independientemente de su condición social, económica y familiar, y que de un modo especial debe brindársele esa protección a los menores abandonados, huérfanos, indigentes, inadaptados, peligrosos y débiles mentales;

CONSIDERANDO que el Estado en su misión rectora debe trazar las pautas tendentes a propiciar el bienestar de la gran masa de niños y adolescentes desamparados, para apartar los de las rutas aviesas de la delincuencia juvenil y el parasitismo social, formándoles una conciencia de marcada responsabilidad ciudadana, acorde con nuestras tradiciones históricas y ofreciéndoles los medios de adquirir una preparación técnico-vocacional, que los incorpore al desarrollo socio-económico del país;

CONSIDERANDO que la protección del menor comprende los aspectos referentes a la salud y al desenvolvimiento físico y mental, al derecho que tiene a un hogar seguro, a la adaptación social y familiar y a su formación profesional e intelectual;

CONSIDERANDO que en nuestro país existen varias asociaciones, patronatos e instituciones benéficas que favorecen a esos niños y adolescentes desvalidos, pero cuyos programas se bifurcan de manera difusa en su aplicación, por la ausencia de un organismo director que trace los programas de acción bajo fórmulas y métodos planificados, y que estén dirigidos hacia los núcleos más necesitados de nuestra sociedad;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se crea el "Instituto Nacional del Niño", adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, el cual gozará de personalidad jurídica y estará encargado de supervigilar, orientar y coordinar todos los aspectos biológicos y sociales de la protección de los menores, en general, y, especialmente, de aquellos que se encuentran colocados en los estancamientos oficiales, o en instituciones particulares similares.

Art. 2.- El "Instituto Nacional del Niño" será un organismo superior que dictará las normas generales a las diferentes dependencias técnicas y administrativas del ramo, regulando

y coordinando de este modo todo lo que compete al funcionamiento de las mismas.

Art. 3.- El "Instituto Nacional del Niño" estará integrado por una Junta Directiva compuesta por los siguientes miembros:

a) Un Presidente, que lo será el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;

b) Un Vicepresidente y un Tesorero designados directamente por el Poder Ejecutivo;

c) Un Secretario y un Coordinador de Programas, designados por el Poder Ejecutivo de una terna que le someterá al efecto el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

~~Párrafo~~- La Junta Directiva tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de su designación, pudiéndose reelegir todos sus miembros, ninguno de los cuales gozará de remuneración.

Art. 4.- Los fondos que por asignaciones directas o por donaciones ingresen al "Instituto Nacional del Niño", serán administrados por el Presidente y el Tesorero, a través de la Oficina de Auditoría y Contabilidad de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 5.- Para el cabal cumplimiento de sus fines, el "Instituto Nacional del Niño" tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinará todos los programas en favor de los niños y adolescentes del país que realizan diversas asociaciones, patronatos e instituciones benéficas.
- b) Planificará, conjuntamente con esos organismos, los programas de acción y trabajo, estableciéndose las prioridades, de acuerdo a la intensidad de las demandas de ayuda y asistencia, así como por las áreas o zonas en las cuales se habrán de ejecutar dichos programas.
- c) Asesorará a otras entidades sociales, filantrópicas y benéficas que así lo soliciten, en los programas que en favor de la niñez y la adolescencia deseen emprender paralela y concurrentemente con el "Instituto Nacional del Niño".
- d) Gestionará directamente la ayuda de los organismos nacionales e internacionales para la adquisición de útiles y recursos monetarios, así como el asesoramiento técnico que considere necesario para la ejecución de sus planes y programas.
- e) Promoverá, conjuntamente con las autoridades provinciales y municipales, así como con los líderes representativos de aquellas, la formación de patronatos lo cales pro-bienestar del niño y adolescente, incorporándolas al "Instituto Nacional del Niño".
- f) Promoverá campañas de divulgación social sobre formación y creación de Guardería Infantiles, Hogares Escolares, Clubes Juveniles y de Recreo en diferentes -

lugares del país, exhortando a las comunidades a realizar tales obras en coordinación con el "Instituto Nacional del Niño".

- g) Tendrá facultad para someter a la acción judicial a aquellos padres o tutores con recursos disponibles - para orientar a sus hijos, que rehusan el cumplimiento de ese deber.
- h) Procederá a recomendar el internamiento de aquellos menores deambulantes y mendicantes en las Instituciones del Estado destinadas a esos fines, y con las - cuales el "Instituto Nacional del Niño" mantendrá estrechas relaciones.
- i) Tendrá la facultad para realizar la compra directa de equipos para talleres de entrenamiento vocacional y otros útiles, así como para incurrir en los gastos administrativos y operaciones consignados en el presupuesto anual del "Instituto Nacional del Niño".

Art. 6.- El Estado destinará una asignación anual para la ejecución de los programas y proyectos del "Instituto Nacional del Niño" a escala nacional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Art. 7.- El Estado pondrá a disposición del "Instituto Nacional del Niño" las cinco construcciones de concreto armado, situadas en las inmediaciones de la sección de Nigua, Municipio y Provincia de San Cristóbal en donde se alojaba el antiguo Hospital Psiquiátrico, para la conversión de éstas edificaciones en un centro de reeducación de menores, dependiente del "Instituto Nacional del Niño".

Párrafo.- Se proveerán los fondos indispensables para la reconstrucción y adaptación de estos pabellones y se mantendrá una suma en suspenso, igual a la mitad del costo de reconstrucción, destinada a la ampliación y compra de equipo para el mismo y para nuevas edificaciones que sirvan a los propósitos del "Instituto Nacional del Niño".

Art. 8.- El "Instituto Nacional del Niño" gozará de franquicia postal y telegráfica para el uso exclusivo de las actividades que desarrolle.

DADA, etc.....

Oct. 5, 1967

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE SALUD  
PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

La Comisión Permanente de Salud Pública y Asistencia Social de esta alta Cámara ha estudiado el proyecto de ley emanado del Poder Ejecutivo mediante el cual se crea el Instituto Nacional del Niño".

Como consecuencia del precitado estudio del proyecto, esta Comisión Permanente no ha encontrado defecto alguno en la concepción y propósito del referido proyecto de ley, toda vez que en ninguna forma es contrario a los intereses del sector social alguno, y, sin embargo, las proyecciones del mismo son de un amplio alcance social, como quiera que consideramos que todo esfuerzo o sacrificio que el Estado haga en favor de la niñez es la mejor inversión que pueda hacerse, porque con ello, mientras se propende al afianzamiento y garantía de los estratos más preciados de la nacionalidad, se obtiene de manera permanente la retribución inapreciable de una sociedad más sana en el sentido lato de la palabra que es la mejor riqueza de que pueda ufanarse nación alguna.

Por todo ello esta Comisión Permanente de Salud Pública y Asistencia Social, solicitan a esta honorable sala, que dicho proyecto de ley sea incluido en la orden del día y que se dé su aprobación al mismo.

Frank Desueza F.  
Vice-Presidente

Rafael L. Vargas  
Secretario

Jacinto Pérez Acosta  
Presidente

Atilio Guzmán F.  
Vocal

*San el monte Oct. 1*

Oct. 5, 1967

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE SALUD  
PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

La Comisión Permanente de Salud Pública y Asistencia Social de esta alta Cámara ha estudiado el proyecto de ley emanado del Poder Ejecutivo mediante el cual se crea el Instituto Nacional del Niño".

Como consecuencia del precitado estudio del proyecto, esta Comisión Permanente no ha encontrado defecto alguno en la concepción y propósito del referido proyecto de ley, toda vez que en ninguna forma es contrario a los intereses del sector social alguno, y, sin embargo, las proyecciones del mismo son de un amplio alcance social, como quiera que consideramos que todo esfuerzo o sacrificio que el Estado haga en favor de la niñez es la mejor inversión que pueda hacerse, porque con ello, mientras se propende al afianzamiento y garantía de los estratos más preciados de la nacionalidad, se obtiene de manera permanente la retribución inapreciable de una sociedad más sana en el sentido, lato de la palabra que es la mejor riqueza de que pueda ufanarse nación alguna.

Por todo ello esta Comisión Permanente de Salud Pública y Asistencia Social, solicitan a esta honorable sala, que dicho proyecto de ley sea incluido en la orden del día y que se dé su aprobación al mismo

Frank Desuesa F.  
Vice-Presidente

Rafael L. Vargas  
Secretario

Jacinto Pérez Acosta  
Presidente

Atilio Guzmán F.  
Vocal

Oct. 5, 1967

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE SALUD  
PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

La Comisión Permanente de Salud Pública y Asistencia Social de esta alta Cámara ha estudiado el proyecto de ley emanado del Poder Ejecutivo mediante el cual se crea el Instituto Nacional del Niño".

Como consecuencia del precitado estudio del proyecto, esta Comisión Permanente no ha encontrado defecto alguno en la concepción y propósito del referido proyecto de ley, toda vez que en ninguna forma es contrario a los intereses del sector social alguno, y, sin embargo, las proyecciones del mismo son de un amplio alcance social, como quiera que consideramos que todo esfuerzo o sacrificio que el Estado haga en favor de la niñez es la mejor inversión que pueda hacerse, porque con ello, mientras se propende al afianzamiento y garantía de los estratos más preciados de la nacionalidad, se obtiene de manera permanente la retribución inapreciable de una sociedad más sana en el sentido lato de la palabra que es la mejor riqueza de que pueda ufanarse nación alguna.

Por todo ello esta Comisión Permanente de Salud Pública y Asistencia Social, solicitan a esta honorable sala, que dicho proyecto de ley sea incluido en la orden del día y que se dé su aprobación al mismo

Frank Desuesa F.  
Vice-Presidente

Rafael L. Vargas  
Secretario

Jacinto Pérez Acosta  
Presidente

Atilio Guzmán F.  
Vocal



Joaquín Balaguer

Presidente de la República Dominicana

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm. 34761

30 SET. 1967

Al  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

El Gobierno Nacional ha tenido siempre en perspectiva la realización de programas encaminados a favorecer moral y materialmente la niñez y la adolescencia desvalidas de nuestro país, y es por ello que con el pensamiento puesto en el futuro de éstos, que representan la esperanza de la patria, me he permitido preparar el anexo - proyecto de ley encaminado a crear el Instituto Nacional del Niño, adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, el cual tendrá personalidad jurídica, estará encargado de supervigilar, orientar y coordinar todos los aspectos biológicos y sociales de la protección de los menores, en general, y, especialmente, de aquellos que se encuentren colocados en los establecimientos oficiales o instituciones particulares que se dediquen a la protección del niño.

El Instituto Nacional del Niño estaría gobernado por una Junta Directiva compuesta por cinco miembros, -

*Comisión de Salud ->  
Oct. 3, 1967  
Aprobado en sesión del día martes 10...  
4a lectura  
aprobado*



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

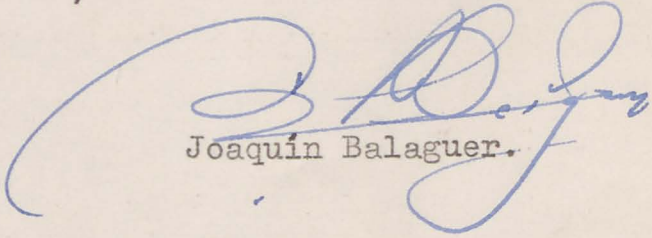
- 2 -

presidida por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social. Dicha Junta tendría una duración de dos años a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelegidos todos sus miembros, ninguno de los cuales gozará de remuneración.

Para el financiamiento de las actividades del Instituto el Estado destinará una asignación anual, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias; asimismo pondrá a su disposición los cinco pabellones que constituyen lo que fué el Hospital Psiquiátrico de Nigua, para la conversión de éstos en un centro de reeducación de menores.

Por constituir la creación de este Instituto una iniciativa que redundará en beneficio de nuestro pueblo, estoy en la plena seguridad de que los señores legisladores le impartirán su aprobación al proyecto de ley anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm: 39656

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

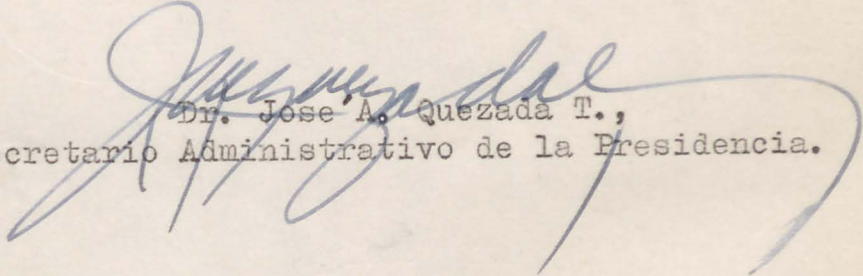
3 1 OCT. 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme significarle, que la Ley mediante -  
la cual se crea el Instituto Nacional del Niño, adscrito a la  
Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, ha  
sido promulgada en fecha 27 de Octubre en curso, y registrada -  
con el No. 202.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/ecc.

Núm: 39655

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

31 OCT. 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cómplese significarle, que la Ley mediante -  
la cual se crea el Instituto Nacional del Niño, adscrito a la  
Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, ha  
sido promulgada en fecha 27 de Octubre en curso, y registrada -  
con el No. 202.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/ecc.

Núm: 39655

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

3 1 OCT. 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cómplese significarle, que la Ley mediante -  
la cual se crea el Instituto Nacional del Niño, adscrito a la  
Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, ha  
sido promulgada en fecha 27 de Octubre en curso, y registrada -  
con el No. 202.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada E.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
na/ccc.

Núm: 39655

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

31 OCT. 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cómplese significarle, que la Ley mediante -  
la cual se crea el Instituto Nacional del Niño, adscrito a la  
Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, ha  
sido promulgada en fecha 27 de Octubre en curso, y registrada -  
con el No. 202.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
na/ccc.